

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Diego Lòpez Rendòn**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Juliàn Andrès Rengifo Càrdenas

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Monitorio
Demandante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR” (cesionario de Cooperativa Financiera de Antioquia-CFA-)
Demandados	Carlos Mario Castañeda Gómez
Radicado	05001 4003 013 2023 00016 00
Auto	Interlocutorio No. 417
Asunto	Admite Monitorio - Requiere

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor **Carlos Mario Castañeda Gómez** para que pague a favor de **Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR” (cesionario de Cooperativa Financiera de Antioquia-CFA-)** las siguientes sumas:

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$ 6.299.607** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el día 18 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días para pagar o exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Juan Diego Lòpez Rendòn** con **T.P. 257.538** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido, el cual registra también como apoderado en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que previo a proceder con la notificación de la presente providencia a través de mensaje de datos, allegue evidencia de la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico con el que pretende notificar al demandado **Carlos Mario Castañeda Gómez**, lo anterior conforme lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena notificar personalmente este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 09 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63752c278c5cdf25cf6505dbf4435c74b42d8fd019b8d4a5f9032f45b58b5a57**

Documento generado en 08/02/2023 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>